



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2019-0466 (063)

Dado que la apoderada de la parte actora, solicitó la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 30 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

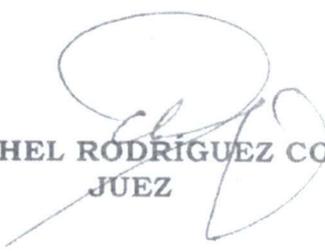
Tercero. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte demandada, teniendo en cuenta lo solicitado en el inciso tercero del memorial antes aludido. Secretaría -área de títulos proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-0829 (044)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte actora, para que proceda a suscribir su pedimento, visto a folio 51 del cd.2, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2017-853 (082)

Incorpórese a los autos la documental allegada por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. que milita a folio 136, CD.1, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

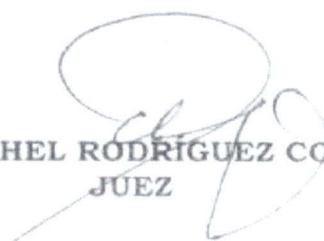
Bogotá D.C., 27 MAY 2022'

Rad. 2018-0517 (072)

Para efectos de resolver lo requerido por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 14 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

NEGAR la solicitud de oficiar al MINISTERIO DE SALUD –RUAF-, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o del art. 43 del C.G.P. concordante con el numeral 10 del art.76 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022'</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

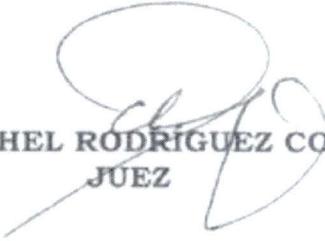
Rad. 2018-01069 (086)

Con el fin de resolver lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 45 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 45 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2017-01076 (osa)

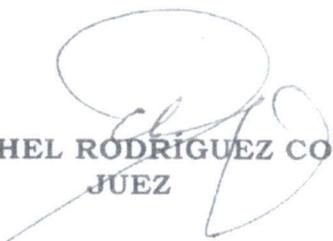
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 103, el juzgado dispone:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-536 (036)

Como quiera que lo pretendido por la libelista, ya había sido objeto de pronunciamiento, se le insta para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 10 de marzo de 2022, obrante a folio 45 cd.2, en el sentido de aportar el certificado de tradición del automotor, como allí se le indicó.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2016-1170 (002)

En atención a la solicitud presentada por el Representante Legal del Banco demandante, mediante escrito obrante a folio 45 y siguientes del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

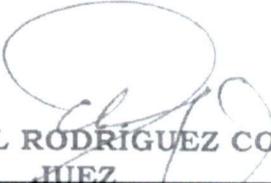
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 085 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-01235 (033)

Para efectos de resolver lo requerido por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 112 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 112 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Frente a la cesión de derechos vista a folios 113 a 114, se insta a la parte actora, para que se aporte los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionario, con una vigencia no menor a treinta (30) días su expedición; además alléguese el poder otorgado a la Dra. Natalia Andrea Arbeláez.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 31 MAY 2022

Por anotación en el Estado No. 085 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

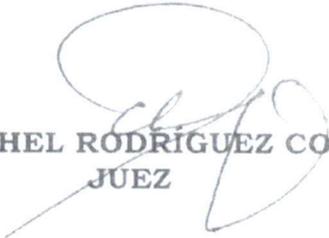
Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2016-01443 (055)

Para efectos de resolver lo requerido por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 23 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

NEGAR la solicitud de oficiar al MINISTERIO DE SALUD –RUIF-, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o del art. 43 del C.G.P. concordante con el numeral 10 del art.76 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 31 MAY 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

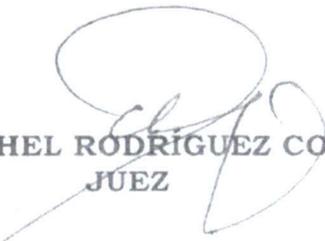
Rad. 2017-0026 (007)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 78, cd.1, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de octubre de 2018 (fl.48 cd.1) el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 31 MAY 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2019-0690 (032)

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 70 del cd.ppal, dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado el 28 de febrero de 2022 (fl.74,cd1) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

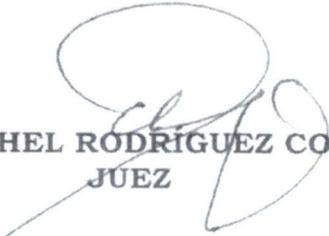
Tercero. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte demandada, teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral tercero del memorial antes aludido. Secretaría -área de títulos proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-0658 (056)

Reunidos los requisitos del artículo 312 del C.G.P. y atendiendo lo solicitado por los extremos de la litis en el escrito aportado y visible a folios 58-59 de este cuaderno, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por transacción.

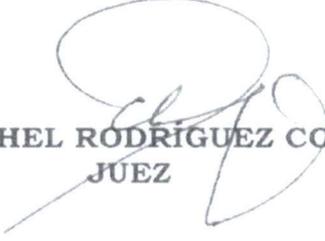
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2017-01483 (035)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 69 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

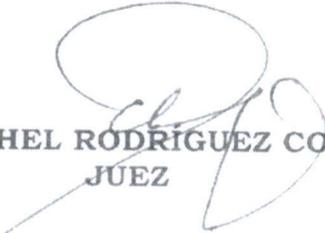
Tercero. De los dineros existentes, de ser el caso hágase entrega a la parte demandada, teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral tercero del memorial antes aludido. Secretaría -área de títulos proceda de conformidad.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

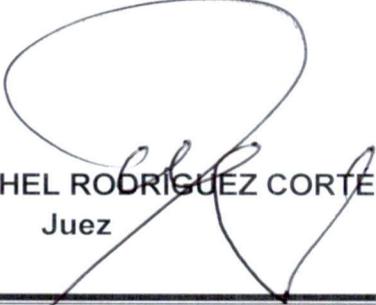
Rad. 2016-01173 (016)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, y como quiera que de la revisión de la actuación procesal se observa que no se ha efectuado la correspondiente liquidación del crédito, se requiere al libelista, para que aporte la misma al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., lo anterior en concordancia con el art. 448 *ibídem*.

Por otra parte, si bien es cierto transcurrió en silencio y no se presentó ninguna objeción sobre el avalúo al que se le corrió traslado mediante auto proferido el 4 de marzo de 2022 (fl.47 C.-2), el mismo no se tendrá en cuenta, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., esto es, que se debe presentar la factura de la liquidación oficial para calcular el impuesto de rodamiento, acompañándose de la página de publicación especializada.

Por lo anterior, se insta al actor presentar nuevamente el avalúo del rodante objeto de medida cautelar ciñéndose estrictamente a lo preceptuado en el artículo descrito anteriormente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2017-302 (047)

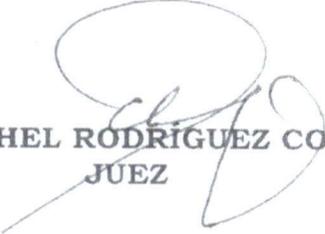
Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 47 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO PICHINCHA S.A. como cedente, al señor JAIRO ALEXANDER MONROY, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al señor JAIRO ALEXANDER MONROY, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME PENAGOS MORENO, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.52,cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

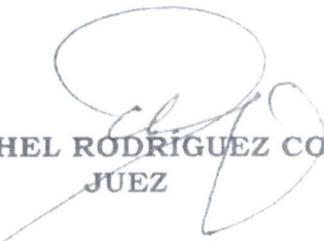
Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2012-1500 (036)

En atención a lo manifestado por la parte actora en el memorial que milita a folio 151 del cd.1, se ordena requerir a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto requiérase al Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días proceda de ser el caso a efectuar la respectiva conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 del Dto. 806de 2020.

En cuanto a la aclaración solicitada, tenga en cuenta la libelista que no se han puesto a disposición dineros para este asunto, por ende, el informe secretarial que obra a folio 124 de este cuaderno, se encuentra acorde a la realidad.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



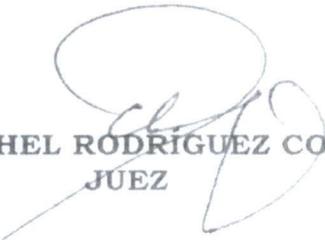
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2017-1291 (007)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte actora, no reúne los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso, en consecuencia el despacho se abstiene de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



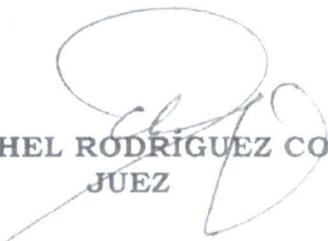
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2017-0555

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 312, ha de decirse al Profesional del Derecho, que, para efectos de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, debe aportar el poder que otorgue la facultad expresa para **recibir**, la que es disímil a la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales, lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2012-1604 (003)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por la apoderada del extremo actor (fl.93, cd.1), la Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada al Conjunto poderdante en tal sentido (art. 76 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>31 MAY 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2016-655 (032)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena requerir a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto requiérase nuevamente al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Por otra parte, se requiere al extremo ejecutante, para que aporte la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

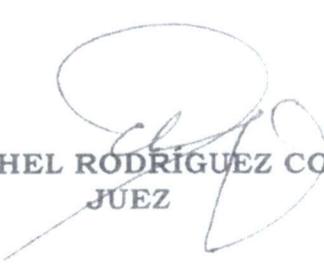
Rad. 2015-0932

Con el fin de resolver la cesión de derechos allegada por el extremo actor, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 148 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

ACLARAR el número de las obligaciones objeto de cesión, como quiera que no coinciden con los títulos objeto de ejecución.

Por último, para los fines correspondientes debe tenerse presente que el presente asunto es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

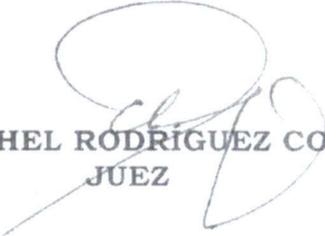
Rad. 2014-841 (064)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folios 136 a 140 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 136 a 140 del cuaderno uno.

De otro lado, se reconoce personería a la DRA. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido, el cual milita a folio 141 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

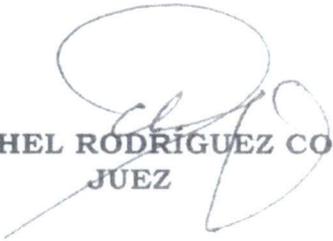
Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-976 (007)

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40505823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con código catastral AAA0208BZMS.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2016-01166 (04)

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º del Dto. 806 de 2020, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SANTANA ETAPAS 1 Y 2 PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALCIRA MONTAÑO SÁNCHEZ Y ALEXANDER VARÓN CABREJO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$3.935.000,00 mcte., por concepto capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de febrero de 2018 a marzo de 2022, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración de de febrero de 2018 a marzo de 2022, liquidados desde el 01 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar, junto con sus intereses moratorios, durante el trámite del presente asunto y hasta que se verifique su pago total (art. 431 CGP), así como las cuotas extraordinarias, que en causen en lo sucesivo, debidamente certificadas por el Administrador.

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1º, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 Ibídem., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

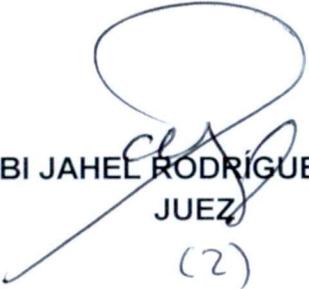
Por Secretaría contrólase el término previsto en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. EDGAR RICARDO ROA IBARRA, como apoderado judicial del Conjunto demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

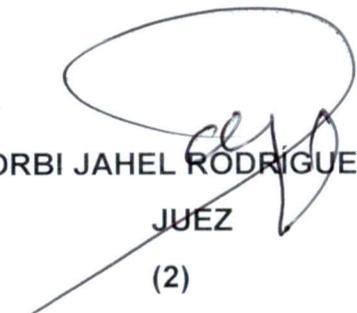
Rad. 2016-1166 (041)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 9 y procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 232-580365, denunciado como de propiedad del extremo ejecutado.

Secretaría proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-0777 (OJS)

Con el fin de resolver la solicitud de cesión de derechos del crédito, se insta a la parte actora, para que formule sus escritos mediante apoderado judicial constituido para el efecto, toda vez que el presente asunto es de menor cuantía, en consecuencia, no se atiende lo requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-01124 (038)

En virtud de la documentación obrante a folios 98 al 116 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad COBROCOACTIVO S.A.S., representada por la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se le informa a la apoderada que el expediente no se encuentra aún digitalizado, y que se encuentra a disposición de las partes en la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución a fin de poderlo revisar.

Sobre las nuevas medidas cautelares en auto separado se resolverá sobre las mismas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



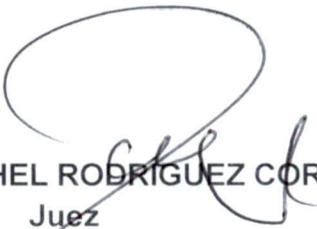
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00879 (012)

Previamente a resolver sobre la cesión obrante a folio 38 del C.1, se insta a las partes para que alleguen certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición donde conste que quien otorga el poder del folio 41 vuelto, actualmente es el representante legal de Scotiabank Colpatria, además el documento debe venir dirigido a este juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



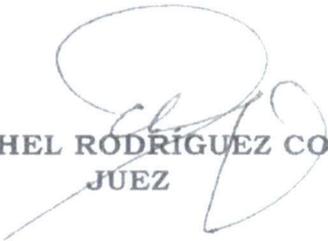
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022'

Rad. 2017-79 (002)

Incorpórese a los autos la documental proveniente del Parquadero Depósito de Vehículos por embargo NEW BUENOS AIRES S.A.S., visible a folios 61 a 64, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022'</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-01124 (038)

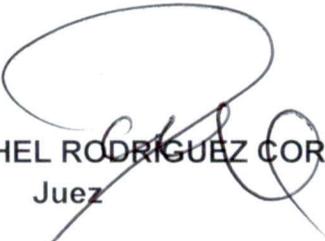
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que pidió la apoderada de la entidad demandante en memorial que milita a folio 116 del C.1, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado enunciado en el escrito antes indicado.

Por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y por la parte actora tramítense el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Se niega la solicitud de medida cautelar del numeral 3° del memorial del folio 116 del C.1, y se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 25 de agosto de 2017 (fl.2 C.2)

Notifíquese y cúmplase


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ-D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00383 (070)

En virtud de la petición que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 3 del C.2, se le hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., es de resorte de la parte interesada realizar el trámite que está solicitando.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-00244 (049)

Teniendo en cuenta que la petición de terminación que hizo el demandante mediante escrito que obra a folio 130 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

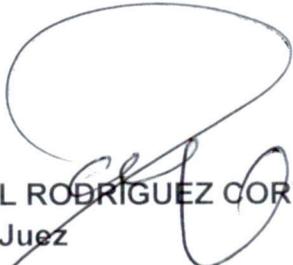
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-0915 (046)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede y procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-679456, denunciado como de propiedad del extremo ejecutado.

Secretaría proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso, deberá darse aplicación al art.11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00991 (043)

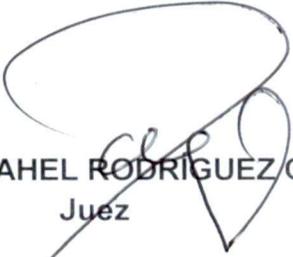
Teniendo en cuenta el documento y anexo de los folios 51-52 del C.1,
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. HERNÁN FRANCO ARCILA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. 6. del P.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la cesión que milita en documentación de los folios 54 a 69 del C.1, se requiere allegar certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde se autorice al señor Jaime Mauricio Angulo Sánchez realizar la mencionada negociación de cesión de derechos de crédito, y el poder que autoriza a la abogada Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas para firmar el documento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

27 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-00845 (057)

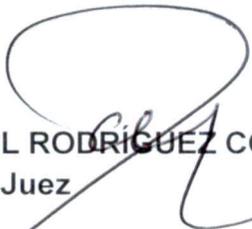
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 130 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargado y que le pertenezcan al demandado, dentro del proceso que se le adelanta en el JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, radicado con el No.2020-00700-00 (040).

Se limita la medida hasta la suma de \$54.500.000.00

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

31 MAY 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-432 (703)

Para los fines perseguidos por la parte demandada, a costa de la interesada, expídase copia de las piezas procesales que requiera la parte ejecutada, para tal fin debe darse aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-21-11830 (ARANCEL), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, respecto a la información requerida en el escrito que obra a folio 119 del cuaderno 2, en cuanto a la ubicación del automotor, tenga en cuenta el libelista que el proceso se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que proceda a su revisión, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>31 MAY 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-432 (703)

No obstante que el presente asunto, se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto de fecha 30 de octubre de 2020, fl.104 del cd.1, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. Gerardo Antonio Duque Gómez, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.119, vto. cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>31 MAY 2022</u> Bogotá, D.C. Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2015-00932 (011)

En virtud de la petición que hizo la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folio 19 del C.2, se le hace saber, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., es de resorte de la parte interesada realizar el trámite que está solicitando.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

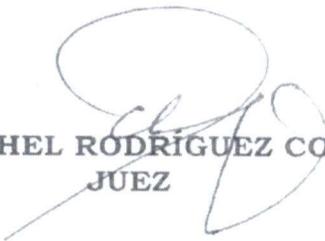
Rad. 2017-0984 (026)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 58 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 166-167 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. 31 MAY 2022 Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00542 (057)

En virtud de la documentación allegada por el demandante obrante a folios 52 al 55 del C.1, proveniente de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se informa que se ADMITIO la reorganización de la empresa ARMOTEC COLOMBIA S.A., se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la empresa ARMOTEC COLOMBIA S.A., es única demandada en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, RESUELVE:

REMITIR las presentes diligencias a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que obre dentro del trámite que allí se adelanta bajo el radicado No.56291.

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra la entidad demandada en reorganización, y póngase a disposición de dicha entidad. En caso de estar embargado el remanente, infórmesele de esta situación a juzgado respectivo, al tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares puedan existir y se hayan consignado a favor del proceso, para lo cual secretaría deberá verificar ante el Banco Agrario de Colombia y/o ante el Juzgado de origen.

ENVIAR la totalidad del expediente, junto con los oficios de desembargo y órdenes de conversión de títulos a que haya lugar, con destino al proceso de REORGANIZACIÓN No.56291. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>27 MAY 2022</u>
Bogotá D.C., _____
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

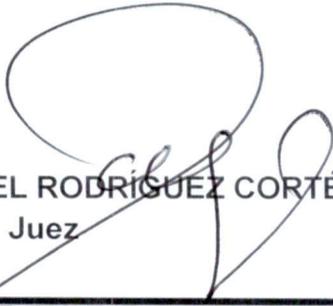
Rad. 2018-01085 (018)

Teniendo en cuenta el documento del folio 216 del C.1, DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada YEIMI YULIETH GUTÉRREZ ARÉVALO en representación de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.216 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00937 (061)

Previamente a reconocer personería a la nueva abogada, se insta a la memorialista allegar el respectivo poder con las formalidades de ley.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

27 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00060 (048)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor por la suma de \$190.216.500.00 pesos M/cte, que durante el término de traslado dado mediante auto proferido 6 de abril de 2022 transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

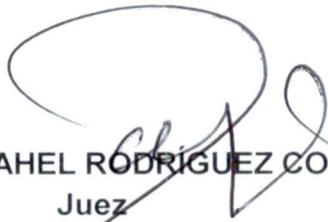
Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00303 (021)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folio s171 al 180 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2017-01570 (020)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 109-110 del C.1, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la transacción efectuada por las partes en controversia, y, en consecuencia:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por transacción entre las partes.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

5-Sin condena en costas.

6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2012-01602 (036)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 74 del C.2, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo de la cuota parte del bien inmueble que le pertenece a la demandada y es objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.004 del certificado de tradición No.470-65084 del folio 71, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE (reparto), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada anexando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

27 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00886 (060)

Previamente a resolver sobre la cesión (fls.157 al 195 C.1), se requiere a los firmantes, aclarar sobre las obligaciones que se ceden, toda vez que las relacionadas, no son objeto de ejecución en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

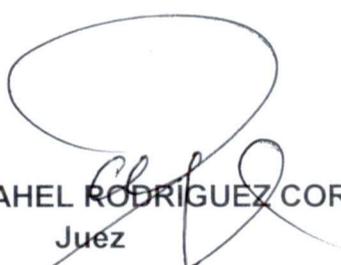
Rad. 2017-01307 (026)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 36 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagado de PROQUINAL, para que dentro de un término de ocho (8) días, remita relación detallada de los descuentos realizados al demandado, en relación al embargo del salario del demandado comunicado con el oficio No.0036/2018, y en caso de haberse dejado de descontar los valores correspondientes, informar los motivos por los cuales cesaron, además indicar en que cuenta fueron consignados.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítese el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00309 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 72, mediante el cual solicita se le dé impulso procesal, se le indica a la memorialista que deberá cumplir estrictamente lo requerido mediante auto proferido el 26 de octubre de 2021 (fl.66 C.1), además el mensaje de datos de los folios 70-71 C.1, viene sin suscribir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, por esta razón se requiere la firma de la petición con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022.

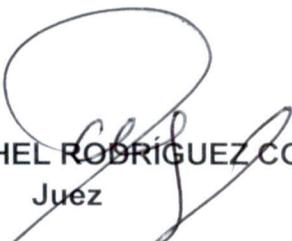
Rad. 2018-00864 (014)

En atención a lo solicitado por la apoderad del demandante mediante escrito del folio 35 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que informen el estado actual del proceso con radicado No.2017-00543 (011), que allí adelanta BANCOLOMBIA, e indiquen el estado del bien inmueble embargado por esta entidad registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50N-20691340 denunciado como propiedad de Jairo Alberto y Javier Eduardo Castro García, en razón a la petición de remanentes comunicada con el oficio 01685 de octubre 16 de 2018.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00862 (044)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en escrito que milita a folio 46 del C.1, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos al actor, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al memorialista presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto de libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibídem., liquidando los intereses moratorios conforme a la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se le pone en conocimiento al demandante el informe de títulos del folio 41 del C.1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00862 (044)

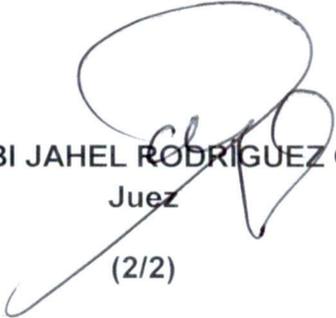
En virtud de la petición realizada por el apoderado del actor en escrito del folio 46 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de títulos, se **ORDENA**:

Oficiar nuevamente al Juzgado de origen (Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá) y al Banco Agrario de Colombia para que dentro de un término de ocho (8) días, emitan respuesta a los oficios No. O-0221-02599 y No. O-0221-2600, los cuales fueron enviados a los correos el 26 de febrero de 2021.

Se requiere a secretaria rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documentación ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-01013 (069)

Obre en autos el despacho comisorio No.0050 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo – Boyacá (fls.38 al 53 C.2), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 01 de abril de 2022.

Por secretaria, oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00788 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la actora en escrito obrante a folio 19 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados en los BANCOS ITAÚ y FALLABELLA

Se limita la medida hasta la suma de \$28.000.000.00, para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

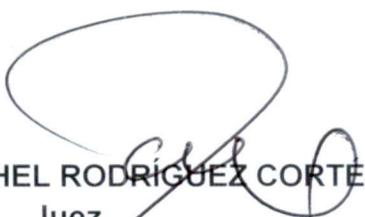
Bogotá D.C., 27 MAY 2022

Rad. 2018-00322 (084)

Previamente a resolver sobre la terminación del memorial del folio 212 del C.1, se requiere allegar el respectivo poder con facultad expresa para recibir adjuntando certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue, nótese que quien actúa como endosatario en procuración es el Dr. Jairo Alonso Tobaría Espitia, quien sustituyo dicho endoso a la abogada Angie Yanine Mitchell de la Cruz.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>31 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>085</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

27 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-00211 (011)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 24 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo denunciado como propiedad del demandado JULIO ALBERTO LÓPEZ MORA, tal y como lo enuncia en el memorial del folio 24.

Por secretaría oficiase a la respectiva secretaria de movilidad.

Registrado el embargo se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se ordena oficiar al pagador del BANCO AV VILLAS, para que dentro de un término de ocho (8) días, emita relación detallada de los descuentos que se le han realizado a la demandada Alba Lucía Álvarez Rozo e informe en que cuenta han sido consignados, y en caso de haberse dejado de realizar la retención indicar las causales por las cuales cesaron los descuentos.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso y lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibídem, a efectos de no incurrir en exceso de embargos, se limitan las medidas cautelaras hasta las decretadas en este proveído, por cuanto resultan suficientes para cubrir lo que se ejecuta.

Por lo anterior, el juzgado se abstiene de oficiar a Compensar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	31 MAY 2022
Por anotación en el Estado No.	085
de esta fecha	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	